

4448 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Cataluña.*

Existiendo plazas vacantes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya, las cuales han de proveerse con Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la cual se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de los concursos de traslados, dispongo:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de las asignaturas y en los Centros que se relacionan en el anexo II a esta Orden.

Asimismo se convocan, además de dichas vacantes, aquellas que se produzcan hasta el día 31 de enero de 1986, las resultas que puedan producirse en el presente concurso de traslados de los Profesores de Entrada que participen y obtengan nuevos destinos y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

También podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan a consecuencia de ser aplicada la disposición transitoria novena 2, a) y b), respecto a jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

2. Podrán tomar parte en este concurso por la asignatura respectiva o análoga y siempre que se acredite su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo del Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con destino definitivo, durante dos años como mínimo, en el Centro desde el cual participan, tal como dispone la Orden de 3 de octubre de 1985 (a estos efectos será computable el presente curso académico 1985-86), los Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya.

2.2 Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en los Centros citados en el apartado anterior dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo podrán participar en el presente concurso de traslados los que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria y que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985, deberán acreditar haber permanecido en situación de funcionario de carrera del Cuerpo en el que concursan durante un mínimo de dos años, en servicio activo, y con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia voluntaria. A estos efectos será computable el presente curso académico.

Las analogías de asignaturas serán las que establece la Orden de 23 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre).

4. Están obligados a participar en este concurso:

4.1 Los Profesores procedentes de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria que, habiendo reingresado al servicio activo, obtuviesen, en virtud del reingreso, un destino provisional en una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependiente del Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya.

Asimismo, los Profesores de Entrada procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones en una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependiente del Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya.

Los Profesores incluidos en el apartado 4.1, en caso de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición de plaza los concursantes comprendidos en este apartado 4.1 deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes del Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya, consignándolos por orden de preferencia.

Podrán solicitar en la misma instancia todos los Centros relacionados en los anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, consignándolos por orden de preferencia. A

los concursantes que no obtengan ninguna de las plazas solicitadas, el Departament d'Ensenyament les adjudicará un destino, de oficio, dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

4.2 También podrán solicitar las plazas relacionadas en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de Entrada de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en el apartado 4.1.

4.3 También están obligados a concursar los Profesores de Entrada que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, convocado por Orden de 30 de marzo de 1985 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 29 de mayo).

Concurrirán con cero puntos y por orden de puntuación obtenida en la oposición.

En las instancias de solicitud de plaza, los aspirantes comprendidos en este apartado solamente podrán solicitar las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya.

A los Profesores que no concursan o no soliciten un número suficiente de plazas, el Departament d'Ensenyament les adjudicará, de oficio, un destino con carácter provisional o, si procede, definitivo.

A los Profesores incluidos en el apartado 4.3 que no obtengan destino definitivo, incluso habiendo solicitado todas las plazas relacionadas en el anexo II a la presente Orden, el Departament d'Ensenyament les destinará provisionalmente, de oficio. Esta adjudicación se realizará una vez efectuada la correspondiente a los Profesores que están obligados a concursar y que figuran en los apartados anteriores de esta base 4.

5. Los concursantes que, proviniendo del Ministerio de Educación y Ciencia u otras Comunidades Autónomas, obtengan destino en plazas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Cataluña, deberán adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite el uso oral y escrito de la lengua catalana.

Asimismo, aquellos concursantes destinados a Cataluña que soliciten y obtengan destino en otras Comunidades Autónomas estarán sujetos a lo que se prevé en las respectivas convocatorias específicas de éstas, tal como dispone la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

6. Los concursantes presentarán instancia, por duplicado, conforme al modelo que se publica como anexo III a esta Orden, la cual deberá acompañarse de la hoja de servicios certificada, referida al 30 de septiembre de 1986, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios, en los Servicios Territoriales del Departament d'Ensenyament o en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas. Simultáneamente presentarán todos los documentos necesarios para la demostración de los méritos alegados, de acuerdo con el baremo que se publica como anexo I a esta Orden, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las horas de servicios deberán estar certificadas por el Centro en el que se encuentre adscrito el concursante o, si procede, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Los méritos alegados, pero no justificados documentalmente, o los documentos sin los datos indicados anteriormente, no tendrán validez.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se refiere el apartado anterior, podrán dirigirse a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, presentándose en el Registro General del Departament d'Ensenyament (avenida Diagonal, 682, 08034-Barcelona), en los respectivos Servicios Territoriales del Departament d'Ensenyament y en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, y de los diversos Departamentos convocantes, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto en el caso de que sólo se soliciten plazas de esta convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia y al resto de Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que podrá dirigirse a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o al Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Educación y Ciencia a que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron el último destino definitivo. Los participantes por el apartado 4.3 de la presente convocatoria la dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos empezará el día 20 de febrero hasta el 6 de marzo de 1986, ambos inclusive. No se admitirá ningún documento ni solicitud fuera del plazo establecido.

Los concursantes que participen con cero puntos solamente presentarán la instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y las certificaciones deberán presentarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y las correspondientes tasas de certificación. Asimismo, las instancias de solicitud deberán estar reintegradas con póliza de 25 pesetas. Todas las fotocopias que se remitan habrán de acompañarse de las debidas diligencias de compulsas, extendidas por los Secretarios de los Centros, Servicios Territoriales del Departamento, Directores provinciales, o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia sin la debida diligencia de compulsas o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas que fueron expedidos.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, no se admitirá ninguna modificación a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirán las renunciaciones a participar en el concurso de traslados hasta el día 15 de marzo de 1986.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas por orden de preferencia de las que figuran en el anexo II a esta Orden y, si procede, a los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Enseñanza del resto de Comunidades Autónomas.

10. A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todas las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos convocadas en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir, a continuación, las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de otras localidades si desean concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concurren por el apartado 4.1 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos objeto de este concurso. En el caso de no hacerlo, los concursantes deberán atenerse a lo que dispone el apartado 1 de la base 4.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, respecto a los estudios y publicaciones a que se hace referencia en el apartado 2 del baremo de puntuaciones del anexo I de la presente convocatoria, se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por el Subdirector general de Enseñanzas Artísticas del Ministerio de Educación y Ciencia; como Presidente, y como Vocales, un representante designado por el Ministerio de

Educación y Ciencia y otro por cada una de las Comunidades Autónomas convocantes, actuando como Secretario un funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia. La Comisión podrá solicitar el asesoramiento que considere necesario.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, estas Comisiones deberán considerarse incluidas en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

12. Las plazas obtenidas en la resolución provisional y definitiva serán irrenunciables.

13. Valorados los méritos y asignadas las puntuaciones a los concursantes, el Departamento de Enseñanza procederá a la adjudicación de los destinos y se hará pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En caso de que se produjeran empates en el total de las puntuaciones, se resolverán atendiendo a los criterios siguientes:

- a) Más alta puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional por medio del órgano donde presentaron la instancia de participación, en el plazo de cinco días desde su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la Resolución provisional, que se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y «Boletín Oficial del Estado».

16. Los Profesores de Entrada excedentes que reingresen al servicio activo a consecuencia del concurso dirigirán la siguiente documentación a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, presentándola en el Registro General del Departament d'Ensenyament (avenida Diagonal, 682, 08034-Barcelona):

1.-Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

2.-Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Autonómica, en virtud de expediente disciplinario, y de no estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que, oportunamente, se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso 1986-87.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Barcelona, 23 de diciembre de 1985.-El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
1. Servicios prestados:		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Entrada con destino definitivo en el Centro desde el que solicita la plaza.	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios prestados en cualquier otro Cuerpo docente.	0,40	Fotocopia del título administrativo, con las diligencias correspondientes.
1.4 Por cada año en función inspectora de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
1.5 Por cada año como Director de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
1.6 Por cada año como Subdirector, Jefe de Estudios, Secretario de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Director o Secretario de Secciones Delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.

	Méritos	Puntos	Documentación justificativa
2. Méritos docentes:			
2.1	Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.2	Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3	Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4	Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación acreditativa.
2.5	Por cada curso completo como Profesor de una asignatura de plan experimental autorizada por el MEC o por las Comunidades Autónomas.	1,00	Informe certificado de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.
2.6	Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Departament d'Ensenyament o por el MEC o por las Consejerías de Educación del resto de Comunidades Autónomas.	1,00	Informe certificado de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.
2.7	Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos.
3. Méritos académicos:			
3.1	Por el grado de Doctor en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2	Por cada título superior o de grado medio diferente del alegado para el ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3	Por cada título superior o de grado medio diferente del alegado para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y en diferentes subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4	Por cada título superior o de grado medio diferente del alegado para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y en diferentes secciones o ramas.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5	Por premio extraordinario en el Doctorado del título alegado para ingresar al Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos.
3.6	Por premio extraordinario en el título alegado para ingresar en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos.
3.7	Haber obtenido primera medalla en exposiciones nacionales o concursos nacionales de Bellas Artes. Haber sido pensionado en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, o haber obtenido las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena». Por cada supuesto contemplado.	5,00	Documento justificativo del mismo.
3.8	Haber obtenido segunda medalla en exposiciones nacionales o concursos nacionales.	4,00	Documento justificativo del mismo.
3.9	Haber obtenido tercera medalla en exposiciones nacionales o concursos nacionales.	3,00	Documento justificativo del mismo.
4. Otros méritos:			
4.1	Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración del mismo.
4.2	Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

NOTAS:

Primera.-Se considerará como Centro desde el que se solicita concursar, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor en el momento de concursar.

Segunda.-El desarrollo simultáneo de cargos no dará lugar a la acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año se sumarán: En el apartado 1.1, 0,16 puntos por cada mes de fracción de año, apartado 1.2, 0,30; apartado 1.4, 0,25; apartado 1.5, 0,25; apartado 1.6, 0,16; apartado 4.1, 0,25, y apartado 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6 y 2.7 solamente podrá puntuarse por uno de ellos.

